

# Valoraciones sobre la concepción del Derecho Penal Económico en el Código Penal cubano.

Lic. Ana Ivis García Fernández

[anaivis.garcia@nauta.cu](mailto:anaivis.garcia@nauta.cu)

Dirección Provincial de Justicia Villa Clara. Cuba.

Lic. Betty Menegía Chaviano

[bmenequia@nauta.cu](mailto:bmenequia@nauta.cu)

Dirección Provincial de Justicia Villa Clara. Cuba.

## RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito esencial realizar una valoración crítica de las limitaciones del tratamiento jurídico penal de los delitos que afectan a la economía en Cuba dada la asunción de la concepción teórica en sentido estricto para su tipificación. El estudio de los delitos económicos reviste trascendental importancia debido a las graves consecuencias que puede acarrear para la economía del país. Para la realización de esta investigación realizamos un análisis de los fundamentos teóricos de la delincuencia económica, un estudio de Derecho comparado y por último ilustramos acerca del tratamiento de los delitos económicos en nuestro país brindando nuestras consideraciones al respecto. La investigación está dividida en dos capítulos: "Generalidades sobre el Derecho Penal Económico", y "El delito económico en Cuba".

**Palabras clave:** Derecho Penal Económico, delito económico, Código Penal cubano.

## ABSTRACT

This article has the essential purpose to make a critical assessment of the limitations of the criminal legal treatment of crimes that affect the economy in Cuba given the assumption of the theoretical conception strictly for typing. The study of economic crime is of paramount importance because of the serious consequences that might have for the country's economy. To carry out this research we conducted an analysis of the theoretical foundations of economic crime, a study of comparative law and finally illustrated about the treatment of economic crime in our country providing our considerations in this regard. The research is divided into two chapters: "Overview of the Economic Criminal Law" and "Economic crime in Cuba".

**Keywords:** Economic Criminal Law, economic crime, Cuban Penal Code.

## Introducción:

El Derecho Penal Económico constituye una rama del Derecho Penal que tiene su génesis desde la época de los romanos, donde existían manifestaciones delictivas de naturaleza económica, pero en aquel entonces no eran consideradas de la misma forma que en la actualidad. En el ámbito internacional el Derecho Penal Económico es regulado de distintas formas, de acuerdo a las particularidades de cada país, lo cual es un elemento muy importante y decisivo. En este sentido, el mayor o menor nivel de intervencionismo del Estado en la economía trasciende a la posterior regulación en sus cuerpos normativos.

En los países capitalistas la regulación de los delitos económicos está condicionada a la cada vez más ausente intervención estatal en la actividad económica, la cual en su inmensa mayoría es privada. En los países socialistas, por su parte, sucede todo lo contrario, pues al Estado Socialista le interesa la protección de la economía de manera general, la cual es centralizada y planificada, además, la propiedad de los medios fundamentales de producción se encuentra en manos del pueblo, lo cual fundamenta la importancia que reviste la economía para estos países, donde se incluye obviamente Cuba.

Los delitos económicos actualmente han experimentado un incremento, debido a diversos factores. Nuestro país no está al margen de esta situación, de ahí la necesidad no solo de reprimir conductas que afectan al orden económico sino también fomentar las acciones de corte preventivo que eviten un alza en la comisión de estos ilícitos penales y al mismo tiempo refuercen la conciencia económica del pueblo en general y especialmente de aquellos ciudadanos que ostentan la responsabilidad de salvaguardar los objetivos económicos del país.

El Código Penal cubano data del año 1987 y dedica un Título específico a la regulación de conductas que dañan a la economía nacional en sentido general aunque en otros títulos del

referido cuerpo legal se recogen conductas que también protegen la economía. A pesar de ello, se vislumbra que aún nuestro ordenamiento jurídico penal carece de una visión amplia de la delincuencia económica, es decir, la asunción por el legislador cubano de la concepción teórica en sentido estricto referente a los delitos que afectan a la economía repercute negativamente en la codificación de dichos delitos en el Código Penal cubano y en el adecuado tratamiento penal de dichas conductas, cuestiones que serán fundamentadas en el presente artículo.

En consecuencia, el propósito general del mismo se centra en valorar críticamente la concepción restrictiva con que se asumen los delitos que afectan a la economía en el Código Penal cubano, y en aras de tal objetivo procederemos en primer orden a fundamentar teóricamente las bases doctrinales del Derecho Penal Económico, y finalmente se valorará la concepción de los delitos económicos en el ordenamiento jurídico penal cubano.

Para dar cumplimiento a los objetivos investigativos de partida utilizamos diferentes métodos de investigación: el histórico- lógico fue empleado fundamentalmente en el análisis evolutivo del Derecho Penal Económico como rama del Derecho Penal, en cuanto a su progreso histórico e implementación en los diferentes ordenamientos jurídicos en función de los sistemas económicos sociales correspondientes. En el caso del estudio de Derecho Comparado se hacen puntuales análisis acerca del desarrollo de determinadas figuras delictivas. Por último, nos referiremos a los delitos económicos específicamente en nuestro país y su sesgada concepción que afecta su adecuado tratamiento. Por su parte, utilizando el método abstracto-concreto fue analizado el Derecho Penal Económico y conceptualizado de forma general como rama del Derecho Penal y después dicho análisis fue aplicado concretamente en sus formas de manifestación en legislaciones extranjeras, finalizando con su expresión particular en Cuba, esencialmente en cuanto a la evaluación de su eficaz tratamiento o no en el contexto actual.

## **Epígrafe I: Generalidades sobre el Derecho Penal Económico.**

### **I.1 Origen y evolución del Derecho Penal Económico.**

El Derecho Penal Económico es una rama del Derecho Penal, tan antigua que los romanos castigaban un grupo de conductas que perjudicaban la economía, como por ejemplo: la especulación con los precios de los alimentos necesarios para la alimentación y la negativa de no pagar impuestos. Para consolidar esta afirmación se puede citar a RODRÍGUEZ MOURULLO, quien afirma que “el Derecho Penal Económico es tan antiguo como el Derecho Penal. Allí donde existió un sistema penal hubo siempre un Derecho Penal Económico más o menos rudimentario, en consonancia con la correspondiente estructura social y grado de evolución económica”.<sup>1</sup>

En la etapa feudal también fueron castigadas una serie de conductas que no estaban dirigidas a intereses individuales, sino al patrimonio del señor feudal o a la corona tales como, la usura, el monopolio, el acaparamiento, así como el ya mencionado impago de impuestos. En este período las conductas que eran castigadas no perjudicaban a la economía en general sino al patrimonio individual del señor feudal.

En 1909 en España se tipificaron como delitos aquellos que atentaban contra la propiedad industrial. Años más tarde y durante el transcurso de la primera guerra mundial se hizo necesaria la intervención del Estado en la economía, práctica esta que no abandonaron. Con el desarrollo de las relaciones sociales y comerciales en el año 1936 en Inglaterra se dieron los primeros pasos para la protección de los consumidores como, por ejemplo, la Ley de Adulteración de las semillas de los productos. En 1938 en Estados Unidos aparecieron nuevas leyes como la *Robinson Pataman* y la *Pure Food and Drugs Act* que fortalecieron y sirvieron a otras legislaciones en el mundo para tomar dicha jurisprudencia como referencia.

En la década de los setenta existió un aumento progresivo de hechos fraudulentos en la esfera de la economía por lo que se promueve una transformación en los tipos penales económicos especialmente en Alemania, donde se necesitó la toma de decisiones tanto sustantivas como orgánicas dentro del sistema de administración de justicia. En el año 1990 se dictó la Ley Sherman Act en el continente americano.

El Derecho Penal Económico fue evolucionando de manera progresiva y cada Estado creó sus propios tipos penales económicos de acuerdo con sus intereses. En la actualidad el tema de delitos económicos es una cuestión de vigencia indiscutida porque el mundo se encuentra en una crisis insostenible, donde hay problemas con el suministro y la producción de productos elementales para la vida de los seres humanos.

El liberalismo de las sociedades capitalistas, sobre todo aquellas caracterizadas por un desarrollo avanzado en su economía, se vio contrariado por el surgimiento del Derecho Penal Económico,

pues según los postulados del capitalismo y, un poco más acá, sus recetas neoliberales, el Estado no debe intervenir en la Economía.<sup>2</sup> De esta manera las economías de muchos países se encuentran en manos de las transnacionales, mientras el Estado no tiene suficiente control sobre su régimen económico, sucediendo que dichas empresas explotan deliberadamente las riquezas de dichas naciones.

En el socialismo, donde prepondera la propiedad estatal sobre los medios fundamentales de producción, las actividades económicas se subordinan al gobierno de todos los trabajadores con relación a una planificación de la economía, lo que trae como resultado que todos los ciudadanos se beneficien de manera directa, contando con lo necesario para poder realizar todas sus actividades y cubrir sus necesidades ya sean materiales o espirituales. Por lo tanto le corresponde al Estado como órgano superior al servicio de la clase obrera, organizar, planificar y dirigir las actividades económicas en beneficio de toda la sociedad.

Ello obliga a que el Derecho Penal Económico en estas sociedades, como la nuestra, debe contar con una especial elaboración y sistematización de modo que se materialice con eficacia la tutela de la Economía por parte del Estado como garante del bienestar en el orden económico de sus ciudadanos.

## **I.2. Definición de Derecho Penal Económico.**

Existen dos corrientes en torno a esta disyuntiva doctrinal que lo explican desde su propia perspectiva, una en sentido restrictivo y la otra en sentido amplio. La primera expone que el bien jurídico protegido por los delitos económicos es exclusivamente el orden económico no individual, mientras que la corriente en sentido amplio apunta que no solo se protege a este orden, sino también intereses individuales. A continuación se exponen los elementos esenciales de cada una de estas corrientes a través de los criterios emitidos por sus respectivos precursores:

### **Corrientes Restrictivas:**

1- EBERHARD SCHMIDT es el primer autor que defiende esta teoría y puede verse en la noción de delito económico dada en la Ley para la Simplificación del Derecho Penal Económico en el campo de la Economía, dictada en 1949 en la República Federal de Alemania, la cual señala: “una infracción será delito económico cuando vulnere el interés del Estado en la permanencia y conservación del orden económico”.<sup>3</sup>

2- WERGET plantea una perspectiva economicista desde la óptica restrictiva, definiendo al delito económico como “la infracción que lesiona o pone en peligro la actividad directora, interventora y reguladora del Estado en la economía”.<sup>4</sup>

Estos autores asumen como bien jurídico tutelado por el Derecho Penal Económico al orden económico de forma general. La vulneración del mismo trae como consecuencia que dicho Derecho reprima tal conducta. Un elemento que se menciona en las tres definiciones es la importancia que reviste la actividad interventora del Estado en esta materia.

### **Corrientes en sentido amplio:**

1- La primera definición de delito económico alineada a esta corriente es la aportada por BAJO FERNÁNDEZ, el cual lo define como: “el conjunto de infracciones que afectando a un bien jurídico patrimonial individual, lesionaban o ponían en peligro en segundo término la relación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.<sup>5</sup> El mencionado autor en un primer momento era partícipe de esta corriente, pero a partir de la década del ochenta cambia su postura en dirección a la corriente restrictiva, conceptualizando al Derecho Penal Económico como “el conjunto de normas jurídico penales que protegen el orden económico”.<sup>6</sup>

Como se puede apreciar, según esta última definición el Derecho Penal Económico solamente va a estar constituido por normas que van a proteger de manera directa al orden económico, concepción esta que difiere de la primera, la cual parte de un daño patrimonial individual que requeriría al mismo tiempo un menoscabo o puesta en peligro al orden económico, entendido como la relación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

2- Por su parte, TIEDEMANN coincide al significar que el delito económico consiste en “un comportamiento realizado por un agente económico con infracción de la confianza que le ha sido socialmente depositada y que afecta a un interés individual (bien jurídico patrimonial individual) y pone en peligro el equilibrio del orden económico (bien jurídico supraindividual)”.<sup>7</sup>

En tal aseveración se le otorga importancia a los valores sociales de manera colectiva en el orden económico actual. Estos valores sociales son reconocidos por el Derecho Penal Económico casi desde su surgimiento, basado en la confianza que ha sido socialmente depositada en el sujeto

autor del ilícito. Ambas corrientes presentan puntos susceptibles de crítica, no obstante consideramos como la más acertada la concepción en sentido amplio.

Ahora bien, los delitos económicos, basados en la concepción en sentido amplio, se podrían concebir en base a dos clasificaciones: en primer lugar estarían los delitos económicos propiamente dichos o principales, los cuales afectan la economía de manera directa; en segundo lugar están los impropios o alternativos que son aquellas figuras delictivas que no afectan propiamente la economía pero sí pueden causar un daño económico eventualmente.

Según RENÉN QUIRÓS el Derecho Penal “constituye una rama específica del Derecho integrada por el sistema de conocimientos materializados en teoría, conceptos, juicios, postulados, categorías, principios y normas relacionadas con el objeto de su particular esfera cognoscitiva, o sea, el delito.”<sup>8</sup> Como ya mencionamos, BAJO FERNÁNDEZ ha definido al Derecho Penal Económico como el conjunto de normas penales que tienen como único objetivo la protección del orden económico.

GARCÍA CAVERO, autora reconocida por sus aportes a dicha materia, conceptualiza al Derecho Penal Económico como “un conjunto de normas que sancionan con penas conductas que afectan el desarrollo del sistema económico o de sus instituciones”.<sup>9</sup> Otros autores como NIETO MARTÍN lo definen como “el conjunto de normas que tutelan el orden económico”.<sup>10</sup> Mientras FRANCISCO MUÑOZ CONDE lo considera “aquella rama del Derecho Penal cuya función es la protección del orden económico dirigido o intervenido directamente por el Estado”.<sup>11</sup>

Haciendo un análisis de tales conceptos entendemos prudente elaborar el nuestro, considerando entonces que el Derecho Penal Económico es la rama del Derecho Penal compuesta por un conjunto de normas encaminadas a proteger el orden económico general de conductas que de cualquier manera, ya sean propias del ámbito económico o fuera del mismo aunque afectándolo, provoquen un detrimento en las relaciones económicas de un Estado determinado.

### **I.3. Características de los delitos económicos.**

Una de las características de los delitos económicos consiste en la proyección conceptual de los mismos sobre el orden socioeconómico. Se basa en la existencia de una afectación a intereses económicos supraindividuales. El delito tiene que lesionar tanto intereses colectivos como sectoriales siempre en el orden económico, por lo que quedan excluidos aquellos delitos patrimoniales que no tienen como carácter esencial un daño al orden económico.

En otro orden tenemos a los delitos que no pertenecen al núcleo tradicional del Derecho Penal. Como hemos establecido los delitos económicos tienen sus propias particularidades, diferenciándose de las demás tipicidades delictivas previstas en los cuerpos penales. Una de estas se refiere a las distintas vías de tratamiento jurídico que pueden aparecer como respuesta a las infracciones que afectan la economía. En la mayoría de las ocasiones se vulnera en primer lugar la responsabilidad administrativa, civil, tributaria o en la que en su caso sea. El Derecho Penal en su concepción de *ultima ratio* entra a ejercer su rol en defecto o posterior al resto de las responsabilidades con el objetivo de reforzar la tutela, reprimiendo las conductas más graves.

El aspecto procesal relativo a los delitos económicos presenta también sus especificidades frente a la de los delitos tradicionales previstos y sancionados en los Códigos Penales. TIEDEMANN ha resumido un grupo de barreras que dificultan el adecuado seguimiento de dichas infracciones penales, las cuales son: “la gran complejidad que presentan los hechos objetos de investigación judicial, las dificultades tanto jurídicas como económicas de la materia, la ausencia de especialistas apropiados para hacer frente a dicha complejidad y a dichas dificultades y, en fin, la insuficiente asistencia judicial en las relaciones internacionales”.<sup>12</sup>

Lo antes mencionado ha llevado a la doctrina a elaborar un conjunto de medidas para darle seguimiento a los delitos económicos desde un doble ámbito: “la especialización de los órganos de persecución penal y del otro la introducción de normas procesales especiales”.<sup>13</sup> Ejemplo de ello es la experiencia alemana con la creación de Salas Penales Económicas en los órganos jurisdiccionales, equivalentes a las Audiencias Provinciales españolas, las cuales se encargan de resolver las querellas interpuestas por las fiscalías especializadas en delitos económicos.

El criterio criminológico tiene mucha importancia en la esfera de los delitos económicos, porque nos permite conocer las características de los autores y las motivaciones que lo llevaron a cometer el hecho delictivo. El autor de las violaciones económicas según la doctrina general está dotado de una serie de características personales, como por ejemplo: es un ciudadano de mediano o alto nivel económico, en la gran mayoría de los casos tiene un arduo conocimiento en la materia económica entre otras y usualmente recurre a un determinado *modus operandi*, causando en la generalidad de los casos graves perjuicios a la economía.

Todo el análisis sobre las peculiaridades del autor de los delitos económicos y los perjuicios que causa a la economía, pueden ser utilizados para prediseñar una política criminal en el sector de los delitos económicos, dado que no existe una fórmula para definir los caracteres esenciales de los autores y la práctica actual nos muestra variaciones en cuanto a autores y modos de comisión de estos delitos.

La realización de los delitos económicos a través de las empresas o en beneficio de estas constituye una particularidad especial de los delitos económicos. En este punto sentido se habla de “criminalidad de empresa” y “criminalidad en la empresa”. SCHÜNEMANN apunta que con la primera expresión se designan aquellos delitos que se cometen por medio de una empresa, o mejor dicho, aquellos delitos que se perpetran a través de una actuación que se desarrolla en interés de una empresa; en la segunda de las denominaciones lo define como aquellos delitos que se llevan a cabo por los operarios de una empresa contra el propio establecimiento empresarial o contra otros operarios de este, los cuales pueden ser reconducidos sin dificultad a la reglas generales de los delitos comunes o clásicos.<sup>14</sup>

#### **I.4- Regulación de los delitos Económicos en España.**

El Código Penal español de 1995, consolidado según la más reciente modificación que data del 28 de abril del 2015, en su Título XIII denominado “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico”, regula de manera conjunta a los delitos económicos y a los delitos patrimoniales. Ello no difiere de la regulación antes de la mencionada modificación, que en materia de concepción en sentido amplio del Derecho Penal Económico no varía en modo alguno, de modo que la modificación solo implica un cambio de Título. En línea con lo anterior, y según MARTÍNEZ-BUJÁN, “el legislador ha querido resaltar que existe una línea de continuidad entre los delitos patrimoniales clásicos y los más modernos delitos económicos que aconseja su ubicación conjunta”.<sup>15</sup>

NIETO MARTÍN a su vez plantea que “en este mencionado Título no se recogen todos los delitos económicos, pues además de estos se encuentran los Delitos contra la Hacienda Pública, Delitos contra la Seguridad Social, los Delitos contra los Derechos de los Trabajadores y los Delitos contra el Medio Ambiente, figuras delictivas que para la mayoría de la doctrina pertenecen al Derecho Penal Económico y se encuentran ubicadas en otros lugares del Código Penal”.<sup>16</sup>

CONDE PUMPIDO manifiesta que “en este mismo grupo delictivo de los delitos económicos o delitos cometidos en el ámbito de la empresa, pueden encuadrarse otras muchas figuras, como los Delitos Laborales, los Delitos contra la Hacienda Pública, los Delitos Ecológicos, los Urbanísticos, las Insolvencias Punibles, las Infracciones de la Propiedad Industrial e Intelectual, los Fraudes Alimentarios, etc. La idea fundamental en estos delitos, sobre la que está basada la nueva normativa penal, es proteger el sistema económico, tutelando los valores e intereses que aseguran la permanencia del sistema”.<sup>17</sup>

Cabe señalar que en el Código Penal de España, aparte del Título que recoge los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, tipifica en otros títulos conductas que constituyen clásicos delitos económicos como por ejemplo el Delito de Malversación, que se ubica en el Título XIX denominado Delitos contra la Administración Pública, del artículo 432 al 435. A pesar de que no se encuentra ubicado en el Título de los delitos económicos, su comisión en la inmensa mayoría de los casos se ejecuta en Instituciones Públicas y como resultado se constatan cuantiosas pérdidas económicas para el Estado.

El Derecho Penal Económico regulado en España, tal como señalamos, se acoge a la corriente en sentido amplio, pues para ellos el orden económico se extiende más allá de la economía, al extremo de regular de manera conjunta, como se aprecia, a los delitos económicos y a los delitos contra el patrimonio. Todo ello responde a la definición dada por BAJO FERNÁNDEZ, el cual plantea que el delito económico es “aquella infracción que afectando a un bien jurídico patrimonial individual, lesiona o pone en peligro en segundo término la relación jurídica de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios”.<sup>18</sup> La cuestión del bien jurídico en España para algunos de sus detractores resulta confusa, pues plantean que los delitos a los cuales llaman económicos en muchos casos no tutelan como bien jurídico al orden económico. Sin embargo, llamamos la atención sobre la pertinencia de mantenerlos en un mismo título como medio imprescindible para otorgarle un tratamiento a aquellos ilícitos penales que si bien no son económicos propios, de algún modo pueden, eventualmente, afectar la economía.

MARTÍNEZ-BUJÁN afirma que a partir del Capítulo XI del Título VIII (actualmente el Título XIII) comienza la regulación de los delitos económicos, empezando por los Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial, al Mercado y a los Consumidores.<sup>19</sup> El capítulo primero está destinado a la

protección de los titulares de las obras protegidas por la propiedad intelectual e industrial, protege a la actividad empresarial y a los consumidores.

ENRIQUE BACIGALUPO en relación a los Delitos contra la Propiedad Industrial manifiesta que “estos delitos pertenecen al ámbito del Derecho Penal Económico, porque se conectan con la actividad empresarial, que se caracteriza como la encaminada a la producción o distribución de bienes o servicios o porque afectan a realidades que constituyen elementos instrumentales de singular valor en la vida de la empresa”.<sup>20</sup>

La sección dedicada a los Delitos contra el Mercado y los Consumidores establece una serie de acciones encaminadas, unas al mercado, y otras a los consumidores. MARTÍNEZ-BUJÁN afirma que “en este sentido, hay que destacar la gran proximidad existente entre ambas familias delictivas, una proximidad que justifica su regulación conjunta en el texto punitivo”.<sup>21</sup> En lo que concierne a los delitos contra los consumidores hay que destacar que en nuestro criterio no lo consideramos como delitos económicos propios sino como alternativos.

En el Capítulo XIII están Los Delitos Societarios, compuestos por siete artículos (eran 8 antes de la modificación pero el 295 fue suprimido) se recogen un grupo de conductas que atentan contra las sociedad o sus socios. En la gran mayoría de estos preceptos resalta que el sujeto o autor de la conducta debe ser administrador de hecho o de derecho lo cual determina que estos delitos son especiales, un ejemplo de ello son las conductas del artículo 290 al 295.<sup>22</sup> Un dato interesante es que para la persecución de estos delitos tiene que mediar denuncia de la parte agraviada por tratarse de sociedades privadas.

Por último, los tipos penales previstos y sancionados en el Título XIV, denominado De los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, son considerados según la doctrina española como delitos económicos.<sup>23</sup> Otros delitos que no son propiamente económicos por su naturaleza protectora, tal y como se ha analizado en el presente trabajo, pueden, en determinados casos, afectar a la economía. El Código Penal español contiene figuras delictivas con tales características. Ejemplo de ello lo constituyen el Hurto, la Apropiación Indebida, el Robo con Fuerza, la Falsificación de Moneda, entre otros.

De manera general se puede afirmar entonces que en el Código Penal español existen delitos económicos tanto propios como impropios. Una peculiaridad de este cuerpo legal ibérico consiste en la profusión de tipos penales, una regulación penal maximalista que estima como delictivas una variedad de conductas cuyas entidades y consecuencias bien pudieran ameritar otro tipo de tratamiento jurídico. No obstante a lo anterior, consideramos acertada la regulación de los delitos económicos en sentido amplio en el ordenamiento jurídico español, aludiendo que ciertamente es más efectivo para el análisis y estudio de los mismos el hecho de que estén agrupados.

### **I.5- Regulación de los delitos económicos en Nicaragua.**

La República de Nicaragua regula en su Código Penal, en el Título VI, correspondiente a la Parte Especial, los Delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico. Al igual que España, en dicho Título aparecen regulados los delitos patrimoniales, dígame el Hurto en sus diversas modalidades; el Abigeato y conductas afines; el Robo en sus distintas formas de comisión, la Receptación, la Extorsión, las Defraudaciones, dentro de estas la Estafa; entre otros. En el caso de la Estafa particularmente se aprecian modalidades de comisión con bastante amplitud, por cuanto no solo se contemplan las estafas entre particulares sino también aquellas que se cometen en otras situaciones, como por ejemplo, la Estafa de Seguro, más cercana al patrimonio empresarial que al personal.

A su vez el Código Penal nicaragüense incluye en el mencionado Título a los delitos contra el derecho de autor y derechos conexos, los delitos contra la propiedad industrial, así como los delitos contra la libre competencia y contra los consumidores. En el Capítulo XIV aparecen recogidos entonces los delitos societarios, y más adelante, en el XVII, el Lavado de Dinero, Bienes o Activos.

Como se puede apreciar, a tono con las tendencias que asumen preferentemente al Derecho Penal Económico desde una concepción amplia, Nicaragua no constituye la excepción, regulando en un mismo Título una amplia gama de delitos económicos propios, pero a su vez también otros que son alternativamente económicos.

### **Epígrafe II: El Derecho Penal Económico en Cuba.**

#### **II.1. Reseña histórica acerca de la evolución de los delitos económicos en Cuba a partir de 1959.**

### **II.1.1 Período del 1959 a 1963.**

A partir del año 1959, posterior al triunfo de la Revolución, se tomaron un grupo de medidas encaminadas al bienestar social, la economía pasó a ser planificada, los bienes se convirtieron en propiedad del pueblo y se realizaron una serie de modificaciones e incorporaciones de corte normativo al entonces actual Código de Defensa Social del año 1936. Por último surgió el sistema empresarial, pasando a formar parte del patrimonio del Estado Socialista.

En esta época se experimentó un aumento en la persecución de los hechos delictivos cometidos durante el gobierno batistiano unido a la fuerte actividad revolucionaria de esos momentos, lo que ocasionó altos niveles de radicación por tales actos. Los ilícitos penales de corte económico no sufrieron transformaciones y no abundaban hechos de este tipo.

En cuanto a la atemperación del Código de Defensa Social a las condiciones de aquel entonces cabe señalar que los delitos económicos se recogieron en el Título denominado Delitos contra la Economía Nacional y Popular. Un elemento significativo es que las conductas allí reguladas en su gran mayoría fueron recogidas en el actual Código Penal, otras fueron derogadas por no ser compatibles con las nuevas relaciones económicas y las que quedaban fueron objeto de distinto tratamiento penal especial por considerar que el bien jurídico que estas tutelaban era otro, un ejemplo claro fue el Delito de Malversación de Caudales Públicos el cual se ubicó en la parte de los Delitos contra el Patrimonio.

En 1960 se promulgaron las leyes 732 y 858 que agravaban los límites de las sanciones aplicables a los Delitos de Malversación de Caudales Públicos, Fraudes, Especulaciones entre otros.

### **II.1.2 Período de 1963 al 1973.**

En este período empiezan a incrementarse los delitos de Especulación y Acaparamiento relacionados con la escasez de abastecimiento que comenzaba a producirse, de conjunto con la radicalización del proceso revolucionario.

En 1968 se adopta un conjunto de medidas que propician la desaparición de la pequeña propiedad mercantil. Una de estas medidas fue la nacionalización de una amplia gama de comercios y servicios que permanecían en manos privadas. En cuanto al sector privado sólo sobrevive la pequeña propiedad rural, aunque en un rápido proceso de cooperativización.

Así también debe subrayarse que en los años, especialmente 69 y 70, desapareció prácticamente la circulación mercantil, entregándose de forma regulada por el Estado prácticamente todos los artículos de consumo. Esta situación, en nuestra opinión, no es ajena a la disminución de las tasas de delitos en estos años.

En la legislación penal resulta importante la Ley 1098 del año 1963 que agravó las sanciones de los delitos contra la propiedad y pasó a calificarlos como delitos contrarrevolucionarios, otorgando a los Tribunales Revolucionarios competencia para su juzgamiento. En 1973 operó un aumento de las sanciones y se crearon nuevas figuras de delitos Contra la Propiedad y contra la Economía Nacional y Popular.

### **II.1.3 Período de 1973 al 1980.**

En el 1973 se aprobó la ley 1249, que introdujo algunas modificaciones en la regulación penal, específicamente en el Título de los Delitos contra la Economía Nacional. Uno de estas consistió en el aumento de las sanciones previstas y también se crearon nuevas figuras delictivas.

En el período de 1974 al 1980 sucedieron cambios en el campo de la economía muy relacionado con la etapa anterior de 1970, de lo cual resultó la corrección inmediata de errores económicos que se detectaron en el trascurso de esos años. Se eliminaron mayoritariamente los mecanismos de mercado y la desaparición de la actividad privada de la economía con la excepción de un pequeño sector de campesinos individuales.

En esta etapa se manifiesta un índice alto de los delitos de Malversación conjuntamente con otros relacionados con la propiedad socialista estatal.

El Código Penal de 1979 fue objeto de varias modificaciones en lo relacionado con los delitos económicos. Podemos mencionar que se derogaron una serie de conductas que pasaron a ser sancionadas en el ámbito del Derecho Administrativo. Ejemplo de los cambios son: el Delito de Elaboración de Productos de Baja Calidad y la Evasión de Impuestos, entre otros. Además se suprimieron preceptos, se ampliaron otros como el Delito de Sacrificio Ilegal de Ganado Vacuno agregándole el ganado mayor.

### **II.1.4 Período de 1980 al 1990.**

La etapa de los ochenta se caracterizó por un aumento de la represión y de sanciones severas en el plano de los delitos económicos. En el año 1987 se aprobó la Ley 62, actual Código Penal, derogándose el anterior Código de Defensa Social y se implementaron algunas modificaciones en la esfera de los Delitos contra la Economía Nacional.

Con esta normativa se trató de equilibrar aún más el régimen de sanciones de acuerdo a la peligrosidad y consecuencia del hecho delictivo ocurrido, así como adaptar las figuras delictivas y sus sanciones al desarrollo creciente de nuestra sociedad en búsqueda de una aplicación correcta de la justicia por parte de nuestros Tribunales Populares.

#### **II.1.5 Período de 1990 al 2000.**

En esta etapa sucedió el advenimiento del derrumbe del campo socialista el cual representaba para Cuba su mayor sustento económico. El recrudecimiento del bloqueo impuesto por Estados Unidos, la desaparición de los principales socios comerciales y otros problemas existentes en la economía que se venían arrastrando desde años anteriores trajeron como consecuencia una disminución gradual del producto interno bruto.

En los años 90 Cuba se encontraba en una difícil situación tanto económica como social, por lo que el Estado cubano se vio obligado a tomar una serie de medidas entre las que se encontraba la despenalización de la posesión de moneda extranjera con el Decreto Ley número 140 legalizando la tenencia de esta moneda especialmente el dólar norteamericano además de otras.

En 1992 se realizó la Reforma Constitucional cubana la cual implantó modificaciones en materia económica entre las que se encuentran: el reconocimiento de una nueva forma de propiedad que generaría nuevas estructuras y relaciones; el reconocimiento de los bienes de las Empresas Mixtas como nueva forma de propiedad apareciendo la Ley de Inversión Extranjera (77/95).

En el 1997 se aumentaron las sanciones de los delitos de Malversación, Abuso del en el Ejercicio del Cargo, entre otros pertenecientes a distintas familias delictivas.

La Ley 87 de 1999 introdujo varias modificaciones al Código Penal vigente encaminadas a contrarrestar la situación delictiva del país como por ejemplo: se duplicaron los límites mínimos y máximos de la sanción prevista para el Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Ventas de sus Carnes, se aumentaron las sanciones para la venta, el transporte o en cualquier forma que se comercie con carne de ganado mayor.

Este es uno de los delitos de mayor incidencia estadística en la tasa delictiva cubana. También se aumentaron excesivamente las sanciones previstas para los delitos contra los Derechos Patrimoniales. Mencionamos este particular porque muchos de estos resultan de interés para la economía del país en dependencia de los casos en que se cometan contra objetivos económicos.

#### **II.1.6 Actualidad.**

En estos momentos aún está vigente el Código Penal del año 1987 complementado con Dictámenes y Circulares entre los cuales se encuentran: el Dictamen No. 419 de 29 de octubre de 2002 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular (CGTSP). Este establece que para proceder en caso de Entidades Privadas y Unidades Básicas de Producción Cooperativa tiene que mediar denuncia por la parte agraviada. El mismo se aplica a los Delitos de Incumplimiento de Normas de Seguridad en Entidades Económicas, Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas y Uso Indevido de Recursos Financieros y Materiales.

En el año 2005 se dictó la Resolución Conjunta No 1 del MININT y la Fiscalía General de la República, con el objetivo de establecer el procedimiento para la formulación y tramitación de las denuncias provenientes de auditorías y comprobaciones económicas, las que en su ejecución pueden detectar delitos económicos.

Otro instrumento legal fue la Circular No 238 del 28 de diciembre de 2007 estableciendo para los delitos de Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas, Uso Indevido de Recursos Financieros y Materiales, Abuso en el Ejercicio de Cargo o Empleo en Entidad Económica la prohibición del ejercicio de la profesión, cargo u oficio.

En el 2009 entró en vigor la Instrucción No 1 de la Dirección de Procesos Penales de la Fiscalía General de la República, la cual establece un grupo de medidas organizativas, como por ejemplo el desglose de los expedientes, la toma de declaración del acusado, entre otras.

La Circular No. 75 del 2010 emitida por el CGTS no está dirigida directamente a los delitos económicos propios sino a los alternativos, como por ejemplo la Apropiación Indevida, el Robo con Fuerza, el Hurto. Su objetivo fundamental es emitir una directiva a los Tribunales consistente en

aplicar las sanciones máximas de estos delitos en el caso de que los mismos sean en contra de bienes del Estado.

Por último la Dirección de Procesos Penales de la Fiscalía General de la República dictó un documento denominado “Indicaciones metodológicas para la tramitación de procesos penales de delitos económicos o asociados a la corrupción”.

## **II.2. El Delito Económico en la legislación penal cubana actual.**

DAGER AVILÉS señala que la lucha que se lleva a cabo contra la delincuencia económica en Cuba no se reduce solamente a los sujetos activos de los tipos penales bajo el título “Delitos Contra la Economía Nacional”, incluyéndose en este tipo de delincuencia aquellos sujetos que deslindan por cargo y bienes bajo su cuidado o disponibilidad como es el caso de los sujetos que cometen el delito de Malversación o Apropiación Indevida. Recibiendo así este tipo de delincuencia un tratamiento criminológico específico que permite enfrentar con mayor eficacia las conductas punibles en esta esfera.

Aún cuando este autor evidentemente aprecia la delincuencia económica en sentido amplio no resulta suficiente tal declaración para considerar que en efecto se brinda un tratamiento similar a las conductas que afectan la economía independientemente de su ubicación dentro del Código Penal cubano. En este sentido es válido analizar que en nuestro país los delitos económicos se agrupan en el Código Penal cubano, en un grupo referido a los Delitos contra la Economía ubicado en el Título V, y otro dedicado a los Delitos contra los Derechos Patrimoniales, ubicados en el Título XII, lo cual evidencia que se conciben en sentido estricto, concepción que limita un mejor tratamiento jurídico de estos delitos debido a que se regulan de manera aislada en dependencia al grupo al que pertenezcan.

Existen muchos delitos que sin ser económicos *per se* pueden afectar a la economía, y si no se les da un tratamiento como delito económico pueden ser abordados con limitaciones. Es por ello que nos sometemos a brindar algunos criterios retomando las clasificaciones de delito económico propio y alternativo, para demostrar que nuestra legislación penal, al resultar tan restrictiva en su concepción de delitos que afectan a la economía, presenta incoherencias que repercuten en el requerido ejercicio de la justicia penal.

Consecuentemente con los elementos que desde el punto de vista teórico hemos definido como determinantes para considerar una conducta como económica propia, corresponde definir en nuestro Código Penal qué delitos corresponden a dicha clasificación.

En tal sentido consideramos que del Título V no todas las tipicidades delictivas se pueden incluir en dicha clasificación. Por tanto excluimos al delito de Infracción de las Normas de Protección de los Consumidores previsto en el artículo 227 así como la Especulación y el Acaparamiento del artículo 230, a los cuales entendemos como delitos económicos alternativos, ofreciendo nuestros argumentos al respecto en un acápite posterior.

De igual manera es nuestro criterio que existen otras figuras delictivas que protegen directamente la economía y aún cuando no se encuentran contenidas en el Título V deben ser tratadas como delitos económicos propios. Tal es el caso de los delitos de Malversación, Evasión Fiscal y Lavado de Activos.

A continuación enumeraremos nuestra propuesta de delitos económicos propios:

Artículo: 220 Incumplimiento de Obligaciones en Entidades Económicas.

Artículo 221: Incumplimiento de Normas de Seguridad en Entidades Económicas.

Artículo 222: Incumplimiento del Deber de Preservar los Bienes de Entidades Económicas.

Artículo 223: Ocultación u Omisión de Datos.

Artículo 224: Uso Indevido de Recursos Financieros y Materiales.

Artículo 225: Abuso en el Ejercicio de Cargo o Empleo en Entidad Económica.

Artículo 226: Difusión Ilegal y Uso no Autorizado de Inventario.

Artículo 228: Actividades Económicas Ilícitas.

Artículo 231: Ocupación y Disposición Ilícitas de Edificios o Locales.

Artículo 233: Contrabando.

Artículo 235: Tráfico Ilegal de Moneda Nacional, Divisas, Metales y Piedras Preciosas. Artículo 237: Infracción de las Normas para Prevenir y Combatir Enfermedades y Plagas de Animales y Plantas.

Artículo 238: Contaminación de las Aguas.

Artículo 240: Sacrificio Ilegal de Ganado Mayor y Venta de sus Carnes.

Artículo 241: Explotación Ilegal de la Zona Económica de la República.

Artículo 242: Pesca Ilícita.

Artículo 336: Malversación.

Artículo 343: Evasión Fiscal.

Artículo 346: Lavado de Activos.

Hemos mencionado ya que en el Título de los Delitos contra la Economía Nacional se recogen figuras delictivas que no protegen al orden económico de manera directa y permanente. Un ejemplo lo constituye el delito de Infracción de las Normas de Protección de los Consumidores, el cual protege específicamente a los consumidores.

En igual situación se encuentra el delito de Especulación y Acaparamiento pues según lo que se describe en el artículo lo único que se sanciona son las acciones de adquirir, retener o transportar mercancías, las cuales fueron adquiridas por la vía legal en grandes cantidades. En nuestro criterio no lo consideramos un verdadero delito económico porque no afecta a la economía de manera directa aunque pueden estimarse como delitos alternativos a los siguientes:

Artículo 227: Infracción de las Normas de Protección de los Consumidores este precepto se encuentra en el Título V Capítulo VIII también fue modificado por el Decreto Ley No. 175 del año 1997. El antecedente inmediato de este delito, lo encontramos en el artículo 271.1, inciso c), del Código Penal de 1979, con similar redacción.

El Dictamen No. 216/1985 precisa que la actuación del sujeto en el artículo 227 del inciso c) tiene que ser intencional. Muchas de estas normativas pueden constituir a su vez infracciones administrativas. "Para que se considere delito se requiere de que exista ánimo de lucro y por la connotación o reiteración de las mismas este presente la peligrosidad social con resultados perjudiciales para los consumidores".<sup>24</sup> Son delitos de sujetos especiales ya que se constituyen por personas autorizadas para realizar dichas actividades.

Este ilícito penal lo consideramos un delito económico alternativo porque su finalidad no es la protección del orden económico sino los consumidores. En alguno de sus apartados se puede constatar que la ejecución de determinada conducta en alguna medida pueda afectar la economía de manera general.

Artículo 230: Especulación y Acaparamiento previsto en el Título V Capítulo X. Este no sufrió en su denominación modificación alguna. El Dictamen No.214/1985 determinó que el particular que adquiera cualquier clase de productos o mercancías, con el propósito de revenderlos para obtener lucro o ganancia, comete el delito de Especulación. También se encuentra el Dictamen 105/1980 del CGTSP indica que la trasportación de café y tabaco en cualquier cantidad puede constituir el delito de Acaparamiento.

Estos delitos son de naturaleza alternativa pues al igual que en el anterior el bien jurídico tutelado son los consumidores. Lo cual no significa que en un determinado momento y bajo circunstancias concretas la ejecución de alguno de ellos pueda afectar al orden económico.

Además de estos se encuentran otros delitos previstos en el Título XIII denominado Delitos contra los Derechos Patrimoniales, como por ejemplo el Hurto, pues los bienes del Estado pueden ser objeto de sustracción. El Robo con Fuerza es otra de las conductas que pueden provocar grandes daños a la economía siempre y cuando se sustraigan bienes de gran importancia para la misma. La Apropiación Indebida y la Receptación constituyen otro ejemplo de lo anterior, fundamentalmente el primero, pues se puede afirmar que la mayoría de las Apropiaciones Indebidas se cometen en contexto de entidad estatal.

En síntesis, nuestro Código Penal en el Título V denominado Delitos contra la Economía Nacional recoge conductas delictivas económicas propias que tienen como bien jurídico protegido al orden económico. Fuera del texto legal también existen otros delitos económicos propios como la Malversación, la Evasión Fiscal y el Lavado de Activos.

En lo que respecta a los alternativos se puede decir que los mismos se encuentran diseminados por el texto legal aunque en el Título de los Delitos contra la Economía Nacional se ubican dos ilícitos penales alternativos como es el caso de Infracciones de las Normas de Protección a los consumidores, la Especulación y el Acaparamiento.

### A modo de Conclusiones

- El Derecho Penal Económico fue evolucionando atendiendo a la comisión frecuente de estos delitos en el mundo y una polémica se traza a partir de los distintos criterios que las legislaciones sostienen, ya sea en sentido estricto o en sentido amplio, así se aprecia en el derecho comparado.
- La regulación de los delitos económicos en Cuba es restrictiva pues se acoge a la concepción en sentido estricto al amparo de nuestro Código Penal, el que cuenta con un solo Título destinado a establecer los delitos económicos, sin embargo, existen en ley penal sustantiva cubana, ubicados en otros grupo de delitos, algunas figuras delictivas que afectan a la economía de manera directa o indirectamente, es decir, aún la visión en cuanto a la delincuencia económica se encuentra en proceso de perfeccionamiento.

### Notas:

- 1 Vid. UGARTE VEGA, M. A. (2003), *El Derecho Penal Económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales*. Disponible en: [sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/administración/.../a04.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/administración/.../a04.pdf) Consultado en 26/1/2013 a las 12:40 pm.
- 2 Sobre el particular profundizar, entre otros, en: AGUILAR AVILÉS, D. (s/f), Reflexiones generales sobre aspectos socio-jurídicos y criminológicos del Derecho Penal Económico y su objeto de estudio, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Disponible en: [www.eumed.net/rev/ccss/08/daa5.htm](http://www.eumed.net/rev/ccss/08/daa5.htm). Consultado en 24/1/2013 a las 10:22 am.
- 3 Cfr. RICHI, I. (1991), *Derecho Penal Económico comparado*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, p. 319.
- 4 WERGET, S. (1972), *El concepto de delito económico para las Ciencias Penales de Guatemala*. Editorial Galkir. Guatemala, p. 34.
- 5 BAJO FERNÁNDEZ, M. (1978), *Derecho Penal Económico, aplicado a la actividad empresarial*, 1ª edición, Editorial Civitas, Madrid, p. 32.
- 6 AA.VV. (1993), *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Segunda Edición*. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, pp. 562 y ss.
- 7 TIEDEMANN, K. (2000), *Derecho Penal y nuevas formas de criminalidad*. Primera Edición. Editorial Idemsa, Lima, pp. 16 y ss.
- 8 QUIRÓS PÍREZ, R. (2007), *Manual de Derecho Penal. Tomo1*. Editorial Félix Varela. La Habana, p. 16.
- 9 GARCÍA CAVERO, P. (2003), *Derecho Penal Económico. Parte General*. Editorial ARA, Editores E.I.R.L., Perú, pp. 18 -19.
- 10 NIETO MARTIN, A. *Introducción al Derecho Penal Económico Español*. Disponible en: <http://www.uclm.es/postgrado.derecho/62/web/materiales/pena/derpenal Nieto.pdf> Consultado en 16/1/2013 a las 17:24.
- 11 MUÑOZ CONDE, F. "Principios político-criminales que inspiran el tratamiento de los delitos contra el orden socioeconómico en el proyecto de Código Penal Español de 1994". En *Revista Brasileira de Ciências Crimináis*, No. 11. San Pablo, pp. 11-12.
- 12 TIEDEMANN, K. (1993), *Lecciones de Derecho Penal Económico*. Barcelona, p. 28.
- 13 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C. (1998), *Derecho Penal Económico. Parte General*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, p. 64.
- 14 SCHÜNEMAN, B. (1988), *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de la empresa*. En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, p. 67.
- 15 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C. (1998), *Derecho...* ob. cit. p. 71.
- 16 NIETO MARTÍN, A. *Introducción al Derecho Penal...* ob. cit.
- 17 CONDE PUMPIDO TOURÓN, C. (2003), *Derecho Penal Económico. Cuaderno de Derecho Judicial. Tomo 2*. Editorial Consejo General del Poder Judicial. Madrid, p. 17.
- 18 BAJO FERNÁNDEZ, M. (1978), *Derecho penal económico, aplicado...* ob. cit. p. 40.
- 19 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C. SUÁREZ MIRA RODRÍGUEZ, C. FARALDO CABANA, P. BRANDARIZ GARCÍA, J. PUENTE ALBA, L. (2002), *Derecho Penal Económico*. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, pp. 26-27.
- 20 BACIGALUPO, E. (2005), *Curso de Derecho Penal Económico*. Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Segunda Edición. Madrid, p. 281.
- 21 MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C. (2005), *Derecho Penal Económico y de la Empresa*. Segunda Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, p. 209.

22 Los conceptos de administrador de hecho y de derecho pueden o no coincidir, pues en ocasiones el sujeto administrador de hecho no lo es de derecho y viceversa.

23 Así lo define MORILLAS CUEVAS (coincidiendo con otros autores como MUÑOZ CONDE, QUERALT, BUSTOS RAMÍREZ, BERDUGO/FERRÉ) cuando se refiere en primer orden a la Hacienda Pública planteando que el bien jurídico protegido es la Hacienda Pública, pero no desde su perspectiva exclusivamente patrimonial, sino del interés del Estado y de la propia Hacienda Pública de que la carga tributaria se realice con los modos fijados en la ley; se protege, en consecuencia, el proceso de recaudación de ingresos y de distribución de los mismos en el gasto público. MORILLAS CUEVAS, L. (1996), *Delitos contra la Hacienda Pública*. En *Curso de Derecho Penal Español, Parte Especial*. Vol. I, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, dirigido por MANUEL COBO DEL ROSAL, Madrid, p. 864. El propio autor se pronuncia en cuanto a los delitos contra la Seguridad Social, refiriendo que el pilar básico de esta conducta criminal está situado, al igual que en la defraudación de la Hacienda Pública, en la *defraudación*, significando la novedad de este delito que viene a cubrir algunas carencias importantes de regulación penal para la protección punitiva de esta institución pública. MORILLAS CUEVAS, L. *Delitos contra la Hacienda Pública...* ob. cit. pp. 877-878.

24 AA.VV. (2003), *Derecho Penal Especial*. Tomo I. Editorial Félix Varela, La Habana, p. 238.

## Bibliografía

AA. VV. (2003), *Derecho Penal Especial*. Tomo I. Editorial Félix Varela. La Habana.

AA. VV. (2003), *Derecho Penal Especial*. Tomo II. Editorial Félix Varela. La Habana.

AA. VV. (2003), *Derecho Penal Especial*. Tomo III. Editorial Félix Varela La Habana.

AGUILAR AVILÉS, D. *Reflexiones generales sobre aspectos socio-jurídicos y criminológicos del derecho penal económico y su objeto de estudio*. 2010. Disponible en: [www.eumed.net/rev/cccss/08/daa5.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa5.htm). Consultado en 24/1/2013 a las 10:22 am.

BACIGALUPO, E. (2005), *Curso de Derecho Penal Económico*. Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Segunda Edición. Madrid.

BAJO FERNÁNDEZ, M. (1978), *Derecho Penal y Económico aplicado a la actividad empresarial*. Primera Edición. Editorial Civitas, S.A. Madrid.

CONDE PUMPIDO TOURÓN, C. (2003), *Derecho Penal Económico*. Cuaderno de Derecho Judicial. Tomo 2. Editorial Consejo General del Poder Judicial. Madrid.

GARCÍA CAVERO, P. (2003), *Derecho Penal Económico*. Parte General. Editorial ARA, Editores E.I.R.L., Perú.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C. (1998), *Derecho Penal Económico. Parte General*. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, C. SUÁREZ MIRA RODRÍGUEZ, C. FARALDO CABANA, P. BRANDARIZ GARCÍA, J. PUENTE ALBA, L. (2002), *Derecho Penal Económico*. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.

MORILLAS CUEVAS, L. (1996), *Delitos contra la Hacienda Pública*. En *Curso de Derecho Penal Español, Parte Especial*. Vol. I, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, dirigido por Manuel Cobo del Rosal, Madrid.

MUÑOZ CONDE, F. *Principios político-criminales que inspiran el tratamiento de los delitos contra el orden socioeconómico en el proyecto de Código Penal Español de 1994*. En *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, No. 11. San Pablo.

NIETO MARTIN, A. *Introducción al Derecho Penal Económico Español*. Disponible en Word Wide Web: [http://www.uclm.es/postgrado.derecho/62/web/materiales/pena/derpenal\\_Nieto.pdf](http://www.uclm.es/postgrado.derecho/62/web/materiales/pena/derpenal_Nieto.pdf) Consultado en 16/1/2013 a las 17:24.

QUIRÓS PÉREZ, R. (2007), *Manual de Derecho Penal*. Tomo III. Editorial Félix Varela. La Habana.

RICHI, I. (1991), *Derecho Penal Económico comparado*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.

SCHÜNEMAN, B. (1988), *Cuestiones básicas de dogmática jurídico-penal y de política criminal acerca de la criminalidad de la empresa*. En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.

- TIEDEMANN, K. (2000), *Derecho Penal y nuevas formas de criminalidad*. Primera Edición. Editorial Idemsa. Lima.
- UGARTE VEGA, M. A. (2003), *El Derecho Penal Económico como alternativa en la solución de los llamados delitos económicos empresariales.*. Disponible en Word Wide Web: [sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/administración/.../a04.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/administración/.../a04.pdf) Consultado en 26/1/2013 a las 12:40 pm
- WERGET, S. (1972), *El concepto de delito económico para las Ciencias Penales de Guatemala*. Editorial Galkir.
-